



JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 505733189001-2009-00249-00.

Para los efectos previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso se dispone agregar el Despacho Comisorio No. 014/2020 al expediente, debidamente diligenciado.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea50fb50cb2f188ea78fbd4763f9bbd6b43cc7a3ba10c5d96b4e9dd8ae798a1d**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 505733189001-2011-00149-00.

Teniendo en cuenta lo resuelto en auto de fecha 5 de mayo de 2022, en concordancia con la providencia de fecha 6 de septiembre de 2017, a través de la cual se declaró el desistimiento tácito, y el consiguiente archivo del proceso, por manera que, las medidas cautelares decretadas se ordenaron levantar, incluidos los dineros puestos a disposición, en consecuencia, se dispone:

Primero: Ordenar el levantamiento del embargo y retención de los dineros que fueron puestos a disposición por el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio.

Segundo: Ordenar la devolución de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales a los ejecutados. En caso de existir embargo de remanentes y/o bienes, deben dejarse a disposición del Juzgado correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f088ad35d6bdb661a9436f5e85e5e7fcd5c93b5843bf1e01e40ef39addf627b**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION: 5057331890012013-00056-00

Allegado el poder especial que le otorgó CARLOS ALBERTO CAPUTO, en su calidad de persona natural y como representante legal de la sociedad AGROPECUARIA BURIBA LTDA al Dr LUIS MIGUEL MONSALVE PENAGOS, en el que lo facultan para que reciba los títulos de depósitos y los cobre, en consecuencia y teniendo en cuenta que el señor CARLOS ALBERTO CAPUTO es propietario del 50% del bien inmueble, y la sociedad AGROPECUARIA BURIBA LTDA del 25% del bien, se ordena pagar en favor del abogado MONSALVE PENAGOS el 75% de los dineros consignados en la cuenta de depósitos judiciales. Secretaría oficie al Banco Agrario de Colombia y si es necesario, efectúese el fraccionamiento de los títulos de depósitos judiciales.

Se acepta la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de este auto, conforme a la manifestación que hizo el Dr, MONSALVE PENAGOS.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3198596e263431fc2045896b88bff38ec67a364ab0a9d8700050ba989b20ace**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION: 5057331890012014-00039-00

Vista la petición elevada por los ejecutados, se **rechaza** de plano la petición de expedir la comunicación para el levantamiento del embargo que pesa sobre el inmueble hipotecado, embargado y secuestrado dentro de este asunto, habida consideración que, como se aclaró en auto de fecha 4 de noviembre de 2022, el proceso continúa respecto de la cesionaria del crédito MARIA JANETH DIAZ GÓMEZ, quien adquirió una cuota parte del derecho de crédito de manos de REINTEGRA S.A.S., y ésta a su vez del BANCOLOMBIA, con todos los privilegios, gravámenes, hipotecas, que garanticen el crédito cedido.

De otra parte, debe recordarse a los ejecutados que, deben actuar a través de profesional del derecho, o en su defecto demostrar que son abogados inscritos, por cuanto se trata de un proceso de mayor cuantía.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bfb30cc1295bd5eae4d4f3da3679781c4f8826397c4fc9292f69970795257c0**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACION: 5057331890012014-00066-00

Vista la petición elevada por el apoderado general de ECOPETROL S.A., se autoriza consignar los dineros que se ordenaron devolver a esa empresa, en la cuenta de ahorros N. 13267000906 de BANCOLOMBIA.

Líbrese la comunicación al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77ad39e819873ae93dcc6a58affc6ebed950d24a346a1cacae22b8c505529add**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION: 5057331890012014-00067-00

Vista la petición elevada por el apoderado general de ECOPETROL S.A., se autoriza consignar los dineros que se ordenaron devolver a esa empresa, en la cuenta de ahorros N. 13267000906 de BANCOLOMBIA.

Líbrese la comunicación al Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf45ce5ae2b03c7ffb5ce8cf6c216ec2fdb8f6f4a252a388f395f0f9b2940a2d**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Puerto López, Meta, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés

(2023).

RADICACION: 505733189001-2018-00027-00

Se agrega a los autos el Oficio N. OCCES23-OA2256 procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá D.C. y se pone en conocimiento de las partes.

Con el fin de informar a ese Juzgado, cuál es el límite de las medidas cautelares, se requiere a la parte ejecutante, para que actualice la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado Electrónico N. 011 de 2023

Firmado Por:
Andres Mauricio Beltran Santana
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001
Puerto Lopez - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b993b8d7375c9f528fe73f83cf38c0280fc6c4526a926ec8f78d4f99647be648**

Documento generado en 24/03/2023 10:20:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>